



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00431-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** poder debidamente conferido en el que especifique la cuantía (menor y/o mínima) del proceso que intenta, así como la designación del Juez que lo dirige, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación, **tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P.** (Artículo 82 numeral 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.)
2. **PRECÍSESE** en la parte introductoria del escrito de la demanda la cuantía del proceso que aquí intenta (mínima o menor), como quiera que no se avizora dicha situación. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
3. **ACLARÉSE** por qué, si en el poder otorgado, se señala como demandadas a BILMA ELIZABETH PINCHAO ROMO y a ANYI ALDAMARIS PINCHAO ROMO, en el escrito mandatorio se señala únicamente a la primera. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.)
4. De acuerdo con el numeral precedente **ADECUESE** la demanda y/o el poder en tal sentido.
5. **EXCLÚYASE** el numeral 6 del acápite de pretensiones toda vez que esta pretensión no es propia de un proceso declarativo como el que aquí se intenta. (Art. 384 C.G.P.)
6. **AJÚSTESE** el capítulo de COMPETENCIA Y CUANTIA, en el sentido de señalar la cuantía en debida forma, dado que, en el proceso que aquí se pretende, la suma no es superior a los 40 S.M.L.V. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
7. **DESE**, cumplimiento con lo regulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, y de desconocerse el canal digital el envío debe

hacerse físico, **pues nótese que no se avizora dentro de los documentos allegados, la acreditación del cumplimiento de esta norma.**

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG